



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL Nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en

que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de los tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, que se destinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

- a) Por cada vivienda: 45 €.
- b) Por cada local dedicado a la actividad de alimentación: 100 €
- c) Establecimientos de Hostelería (bares ,restaurantes, pubs):100 €
- d) Otros Locales destinados a actividades industriales/mercantiles: 100 €.
- e) Otros locales no tarifados: 100 €.

Las cuotas señaladas anteriormente tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 6º. Devengo. *(Redacción por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 23 de diciembre de 2011, BOP número 157, del 30 de diciembre de 2011).*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.* Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente, liquidándose la parte proporcional de los que resten por transcurrir en el año.”

*(*Modificado 29/diciembre/2016; BOP 252 de 31/12/16)*

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca y de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.* El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

*(*Modificado 29/diciembre/2016; BOP 252 de 31/12/16)*

Artículo 8º.. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2003, entrará en vigor en los plazos determinados por la legislación vigente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- En Alcolea de Calatrava, a 5 de enero de 2012.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la ultima modificación de la Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava en Sesión del mismo celebrada el 23 de diciembre, y doy fe. Fdo: Carlos Cardosa Zurita.